

# Análisis reflexivo del no-modelo como teoría integradora para repensar el manejo de la delincuencia juvenil en Colombia<sup>1</sup>

## Reflective analysis of no-model as integrative theory to rethink the management of juvenile delinquency in Colombia

### Para citar este capítulo:

Graciano-Benítez et al. (2021). Análisis reflexivo del no-modelo como teoría integradora para repensar el manejo de la delincuencia juvenil en Colombia. En Torres, D (Ed.), *Mejoramiento de las Condiciones de Salud en el Eje Cafetero. Investigación para el Desarrollo Regional* (pp. 38 – 52). Editorial Universidad Católica de Pereira.

DOI: <https://doi.org/10.31908/eucp.63.c626>

*Valentina Benítez Graciano<sup>2</sup>,  
Martín Echeverri Llano<sup>3</sup>,  
Claudia Marcela Gómez<sup>4</sup>,  
José Julián Javela<sup>5</sup>*

1 El presente capítulo es producto del proyecto de investigación avalado y financiado en la convocatoria 850 - 2019 por Minciencias, denominado: análisis estructural de conductas problemáticas en adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el Eje Cafetero.

2 Psicóloga de la Universidad Católica de Pereira. Miembro del grupo de investigación Clínica y Salud Mental.  
Contacto: valentina.benitez@ucp.edu.co link de ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6979-0862>

3 Psicólogo de la Universidad Católica de Pereira. Miembro del grupo de investigación Clínica y Salud Mental.  
Contacto: martin.echeverri@ucp.edu.co link de ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8456-6703>

4 Magíster en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás de Bogotá. Psicóloga de la Universidad Surcolombiana.  
Contacto: link de ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8983-1403>

5 Doctor en Neurociencias de la Universidad Complutense de Madrid. Magíster en Psicobiología de la Universidad Complutense de Madrid. Psicólogo de la Universidad Surcolombiana. Docente Asociado de la Universidad Católica de Pereira. Miembro del grupo de investigación Clínica y Salud Mental.  
Contacto: jose.javela@ucp.edu.co link ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2484-7228>

**Resumen:**

En el presente capítulo se plantea un análisis reflexivo y crítico respecto a la prevención y el tratamiento del fenómeno de la delincuencia juvenil al interior del Estado colombiano, teniendo como punto de partida lo expuesto y promulgado por la Ley 1098 de 2006, la cual determina el Código de Infancia y Adolescencia en Colombia y reconoce a los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) como sujetos titulares de derechos a quienes se les debe garantizar su pleno desarrollo bajo normas sustantivas y procesales para su protección integral. Al respecto, se presenta un breve recorrido histórico sobre el que se configura en el ámbito nacional la necesidad de establecer leyes para el control de la problemática delincriminal en la población juvenil. Finalmente, se expone la teoría integradora del modelo no-modelo de Arce y Fariña (1996) como base para el debate respecto a las acciones del Estado colombiano referentes al tratamiento y la prevención de este fenómeno social.

**Palabras clave:** adolescencia, conducta delictiva, factores de riesgo, Código de Infancia y Adolescencia.

**Abstract:**

This chapter presents a reflective and critical analysis regarding the prevention and treatment of the phenomenon of juvenile delinquency within the Colombian State, taking as a starting point what is stated and promulgated by Law 1098 of 2006, which determines the The Code of Childhood and Adolescence in Colombia and recognizes children and adolescents (under 18 years of age) as subjects with rights to whom their full development must be guaranteed under substantive and procedural norms for their comprehensive protection. In this regard, a brief historical overview is presented on which the need to establish laws for the control of criminal problems in the youth population is configured at the national level. Finally, the integrative theory of the non-model model of Arce and Fariña (1996) is exposed as a basis for the debate regarding the actions of the Colombian State regarding the treatment and prevention of this social phenomenon.

**Keywords:** Adolescence, criminal behavior, risk factors, Childhood and Adolescence law.

## Introducción

La delincuencia juvenil es un fenómeno multicausal que ha venido ganando notoriedad en los contextos social y académicos a raíz de los altos índices de delincuencia que involucran a jóvenes y adolescentes, sobre todo en países de América Latina (Rodríguez, 2004). Esto conlleva a que en el contexto académico se intente hacer un acercamiento a la comprensión del fenómeno y de las repercusiones que trae consigo, razón por la que ha habido un aumento en la producción de trabajos científicos que han intentado abordar desde sus respectivas disciplinas esta problemática (Arias-Chávez *et al.*, 2019).

Según el Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil (en adelante, ORJPJ), entidad que nace al interior del movimiento mundial por la Defensa de Niñas y Niños Internacional (en adelante, DNI) con el objetivo de promover cambios a nivel de leyes y políticas de los Estados latinoamericanos; se reportaba para el año 2015 un total de 106010 ingresos de adolescentes a los diferentes sistemas judiciales en América Latina, de los cuales el 26% (27417) de los casos se encontraba bajo una medida privativa de la libertad y el 74% (78593) cumplía una sanción más no estaba privado de la libertad (ORJPJ, 2015). Así mismo, en los casos con medidas privativas se destaca que el 95% de los casos correspondía al sexo masculino, mientras que el 5% restante eran del sexo femenino. Adicionalmente la misma entidad resalta que los delitos más comunes para ingresar al sistema de adolescentes fueron: robos a mano armada, violaciones u homicidios y posesión de estupefacientes (ORJPJ, 2015).

Para el caso de Colombia las estadísticas no son muy diferentes, para el 2018 se registraron en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (en adelante, SRPA) 17646 casos de los cuales el 86% eran hombres y el 14% eran mujeres (Observatorio de Familias, 2019), siendo el hurto y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes los dos principales delitos cometidos, alcanzando el 31% y el 24% respectivamente del total de casos registrados (ICBF, 2018). Finalmente, en cuanto a la ocupación, el 58% de los casos no se encontraba ni laborando ni estudiando (Observatorio de Familias, 2019) y el 53% de los casos totales aprehendidos en el año 2019 contaban como máximo nivel de escolaridad: básica secundaria incompleta (Observatorio de Familias, 2019). En este sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF) es quien ha asumido la custodia de los adolescentes que transgreden las normas, guiándose en el conjunto de reglas de comportamiento y directrices estipuladas en el SRPA.

## Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia

A lo largo de la historia, se han creado y reformado diferentes modelos de sanción penal que buscan atender de manera efectiva el problema de la conducta delictiva, implicando así la existencia de modelos sancionatorios con características diferentes entre ellos. No obstante, la construcción de los modelos ha estado transversalizada por dos necesidades concretas: buscar la mitigación, evitación o castigo de comportamientos delictivos y otorgar un trato diferencial a los menores de edad, por ser concebidos como intereses superiores de la sociedad (Rubio, C., 2017).

Durante el siglo XIX la ley penal colombiana sanciona de forma indiferente a cualquier persona que incurriera en la comisión de delitos, es decir, no se tenían en cuenta aspectos básicos como la edad y, en ocasiones, tampoco se diferenciaba el nivel de gravedad del delito (Holguín-Galvis, 2010). Esto se debía en parte a que instituciones como la Iglesia, la Escuela y/o la familia eran las que se encargaban de castigar y regular las actividades delincuenciales de los menores.

Luego, en los albores de la era industrial a comienzos del siglo XX se instauró el modelo tutelar de las situaciones irregulares, en donde no se generaban juicios de culpabilidad o aplicación de penas a menores de 18 años de edad, pues estos eran tenidos como individuos carentes de capacidad para entender, comprender y tener voluntad de generar actos delictivos, de forma semejante a la condición de discapacidad mental, y por lo tanto se consideran inimputables absolutos (Rubio, 2017).

Aún así, en los casos en que se pudiera judicializar a un menor por la comisión de algún delito, su sentencia tendría la intención de intervenir, rehabilitar y proteger, de manera contraria a la intención punitiva o de reproche de la sentencia dada a un adulto, ya que se consideraba a los menores como incapaces de comprender y disponer de sus derechos. A pesar de la supuesta intención altruista hacia los menores, la privación de libertad se fundamenta en argumentos paternalistas sobre lo que era mejor para los niños y los adolescentes (Tarazona y Albarracín, 2019).

Más adelante, con la llegada de la Constitución Política de 1991, los tratados internacionales de derechos humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, la estructura del modelo anterior tuvo serias colisiones, pues se conformó el paradigma de la protección integral apoyado y avalado por los tratados internacionales. En dicho paradigma, se resignificó el concepto de infancia y se construyeron nuevas leyes, entre ellas la Ley 1098 de 2006 que permitió la adopción del modelo educativo y el modelo de responsabilidad penal del niño o adolescente (Rubio, C., 2017) con el objetivo de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que hayan cometido un delito o se encuentren en estado de abandono o vulneración de sus derechos.

Dentro del modelo educativo se reconoce al menor como sujeto de derechos y al Estado como garante de estos. El mayor interés de este modelo es ofrecer alternativas pedagógicas para el tratamiento de los menores con el objetivo de mantenerlos alejados del sistema judicial, ello con la inclusión de la sociedad, la familia, la Escuela y entidades administrativas del Estado como factores importantes para la formación y educación de los menores, más allá de castigarlos, pues se parte del principio de corresponsabilidad donde se asume que el menor comete delitos debido al abandono y a la vulnerabilidad que propician uno o varios de los actores anteriores. Finalmente, ello permite al menor intervenir en la reparación de los daños ocasionados y generar un proceso resocializador, reeducador y rehabilitador dentro del sistema de justicia juvenil (Rubio, C., 2017).

Sin embargo, este modelo cuenta con notorias falencias, *e. g.* los contextos que cuentan con altos índices de criminalidad, donde se deben garantizar primordialmente los intereses sociales como la seguridad, y es allí donde las alternativas pedagógicas evidencian limitaciones. Adicionalmente, se restringen los derechos de los menores en cuanto a las garantías judiciales, sin importar que no se incurran en procesos penales.

Finalmente, es el modelo de responsabilidad penal para niños o adolescentes el más más ajustado a Constitución Política de 1991, pues suple las falencias del modelo anterior, ya que parte del principio de corresponsabilidad para la aplicación del Código Penal a menores de edad, ofreciendo beneficios y garantías de protección a los NNA durante toda su permanencia en el SRPA, y legitimando así a los menores como un interés superior para la sociedad y el Estado (Tarazona y Albarracín, 2019).

### **Sistema de responsabilidad penal para adolescentes- ICBF (Ley 1098)**

Previo a la legitimación de la Ley 1098, Colombia tuvo la necesidad de responder ante los altos índices de delincuencia juvenil mediante una legislación especial denominada Código del Menor dirigida a menores de 18 años, en la que se pretendía que todo menor en condición de vulnerabilidad debida a factores como: abandono, necesidades básicas insatisfechas, peligro, comportamientos desviados, deficiencia física, sensorial o mental, carencia de representante legal, adicción a sustancias, entre otros, debían ser protegidos por el Estado por medio de programas y entidades dispuestas para ello, pero sin contemplar un tratamiento diferencial en función de las condiciones de vulnerabilidad que presente el menor (Sierra, 2019).

Este código mantenía vigente el modelo abolido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sobre las situaciones irregulares. Así es como Sierra (2019) plantea que:

con la Ley 12 de 1991, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado colombiano, decisión que lleva a la necesidad de replantear el Código del Menor a fin de poder ajustarse a los principios de la Convención en lo referente a la Protección Integral, entendiendo esta como la obligación de los Estados de asegurar a todo niño, niña o adolescente el ejercicio y garantía de sus derechos, la seguridad de su protección especial en casos de vulneración, el restablecimiento en casos de violación y la provisión de políticas para mejorar sus condiciones de vida (p. 37).

De esto modo, tras la iniciativa de generar reformas que permitan ajustarse a la Convención, se lanza el proyecto de Ley 032 que fue aprobado el 29 de agosto de 2006 y sancionado por el Presidente de la República el 8 de noviembre del mismo año, como la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

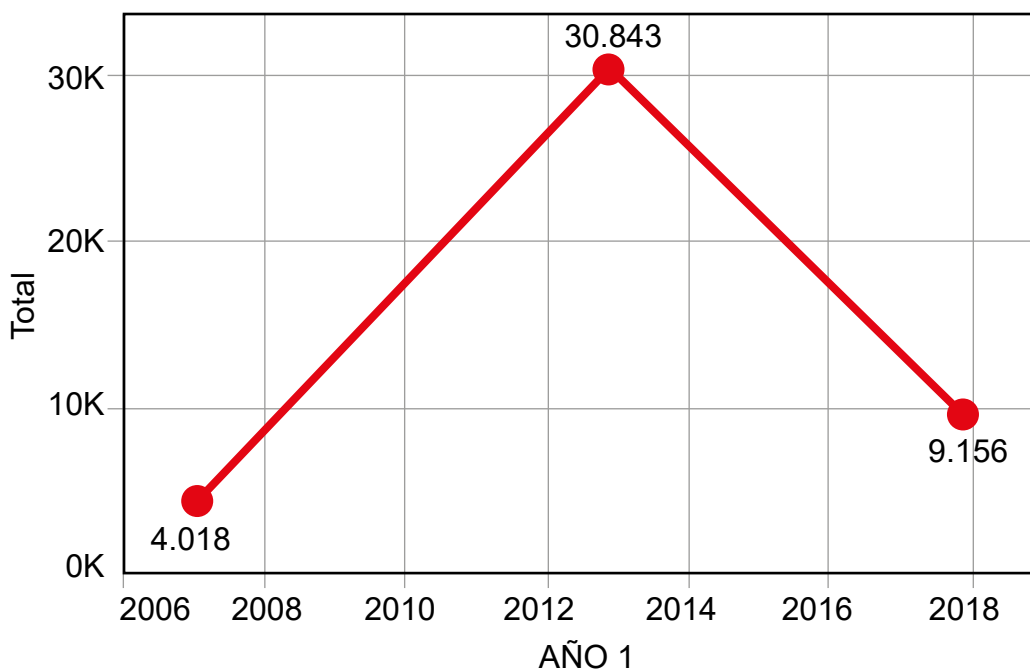
A grandes rasgos, se entiende que la Ley 1098 pretende dar pautas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes entre 0 y 18 años en condición de vulnerabilidad y de adolescentes entre 14 y 18 años en conflicto con la ley penal, entendidas en dos partes: el tomo I se centra en el paradigma de protección integral que incluye lo expuesto en el modelo educativo, pues se considera a los NNA como sujetos de derechos, además se especifican las obligaciones y responsabilidades del Estado, la familia y la sociedad para velar por su promoción y divulgación. Adicionalmente, se mencionan los diferentes mecanismos dirigidos al restablecimiento de derechos de los menores que han sido vulnerados.

Ya en el tomo II, se hace referencia al SRPA, donde se incluye lo expuesto en el modelo de responsabilidad penal para niños o adolescentes, adicionando que el paradigma de protección integral no solo propende la sanción penal, sino además la prevención y el estudio de las causas que generan los comportamientos delictivos. Estos objetivos son corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Por otro lado, se exponen los procedimientos y situaciones especiales para el tratamiento de esta población y también para aquellos NNA víctimas de delitos (Sierra, 2019).

### Prevención de la delincuencia juvenil

Según el ICBF, la delincuencia juvenil es una problemática que, si bien aumentó desde la institucionalización del Código de Infancia y Adolescencia, durante el periodo 2013-2018 se redujo significativamente (ver tabla 1) sin retornar al punto de alza, es decir, la problemática sigue vigente y en aumento desde la implementación del SRPA.

**Tabla 1. Reducción de la delincuencia juvenil desde el 2013 al 2018**



Nota: Recuperado de Tablero SRPA, portal ICBF.

Es por ello que se menciona desde el Observatorio de Bienestar de la Niñez (2015) la necesidad de incluir el adecuado proceso para la promoción y prevención de dicha problemática, pues únicamente se cuenta con los insumos que cada región y sus profesionales desde la informalidad han podido identificar y generar, además de limitados folletos emitidos por el Ministerio de Justicia de Colombia. Así, mediante estas intervenciones se aborda la prevención la prevención de la delincuencia juvenil desde una perspectiva de derechos, es decir, retoma y defiende la Ley 1098 de 2006 como eje rector de las pautas a seguir para los protocolos preventivos, pero no desde la comprensión global y profunda de un fenómeno que es multicausal. Esto genera que la discusión acerca de la reducción de la delincuencia se limite a hablar de la importancia de la protección integral y a incluir la mención de algunos factores psicológicos y sociales asociadas a la delincuencia.

### **Modelos teóricos sobre delincuencia juvenil**

Ahora bien, en la actualidad resulta innegable la diversidad de abordajes disciplinares al respecto del fenómeno de la violencia juvenil. Sin embargo, Fariña, Vázquez, y Arce, (2011) han identificado una confusión teórica al momento de explicar de manera global el comportamiento delictivo, puesto que se unen en una misma categoría delictiva, y bajo una misma perspectiva disciplinar, diversos comportamientos de distintos sujetos que pueden estar relacionados, pero que no son iguales. Precisan además los autores que la estimación sobre la evaluación del riesgo de reincidencia debe hacerse enfocándose en el individuo y en sus antecedentes delincuenciales, así como en las pautas investigativas recabadas empíricamente sobre el tipo de conducta delictiva que se ha evidenciado (Echeburúa, Fernández Montalvo y Corral, 2009; Garrido, López, Silva, López-Latorre y Molina, 2006; Pérez, Redondo, Martínez, García y Andrés-Pueyo, 2008).

Así, respecto a las múltiples disciplinas que han abordado el estudio de la delincuencia, Fariña, Vázquez y Arce (2011) postulan una convergencia en el reduccionismo explicativo sobre los factores sociológico, psicológico y biológico, generando modelos teóricos que pretenden explicar el porqué de las conductas delictivas, pero que no han tenido un impacto significativo. De este modo, Arce y Fariña (1996; 2007; 2009; 2010) plantean desde el enfoque integrador el paradigma del no-modelo, que reúne y combina los tres factores anteriores, adicionando el ámbito educativo-laboral, y admitiendo diferencias entre los individuos y su contexto como: déficits, necesidades y características; reconociendo la evolución y los cambios tanto del sujeto como de su medio, con la intención no sólo de comprender sus causas, sino de ajustar el modelo al individuo y generar procesos eficientes de prevención y tratamiento.

### **Teorías integradoras**

Las teorías integradoras nacen de la combinación de teorías unitarias precedentes, como respuesta dada desde el enfoque criminológico a la necesidad de realizar estudios generalizables y más precisos sobre las causas y los factores que mantienen el fenómeno delincencial, mediante una óptica multicausal (Redondo y Garrido, 2013).

Cabe resaltar que no se desconocen los esfuerzos de las teorías unitarias o unidireccionales por generar conocimiento alrededor de ello; sin embargo, han sido las teorías integradoras las que suponen un avance en el desarrollo del marco teórico comparado con las unitarias, debido a que estas últimas se han mostrado ineficientes en lo referente a las explicaciones motivacionales o causales del fenómeno delincriminal (Redondo y Garrido, 2013).

Las teorías integradoras, al menos como aliciente para el abordaje teórico del problema de la delincuencia juvenil, permiten generar mayor alcance y precisión explicativa, pues se nutren de premisas científicas de teorías preexistentes que, si bien en muchos casos pueden ser contradictorias, es el trabajo integrador el que permite incluso la convergencia de teorías unitarias antagonistas. Siegel (2010) menciona tres clasificaciones de teorías integradoras:

- I. Teorías multifactoriales: sustentan que en la conducta delictiva influyen factores personales, sociales y económicos, según lo expuesto por las teorías previas sobre la desorganización y la tensión social, del aprendizaje o la elección racional y del control social.
- II. Teorías de los rasgos latentes: exponen que la conducta delictiva depende de las características individuales de la persona, que en ocasiones incrementan el riesgo delictivo, y de las oportunidades para delinquir que ofrece el contexto. Aquí se agrupan elementos de las teorías de la oportunidad y de la elección, de las predisposiciones agresivas y de las diferencias individuales.
- III. Teorías de las etapas vitales: consideran que sobre la conducta delictiva influyen factores biológicos, psicológicos, estructurales de tipo socioeconómico y de socialización, la oportunidad del delito y la evolución del repertorio comportamental de las personas.

## **Modelo del no-modelo**

En consecuencia de lo anterior, desde el paradigma del no-modelo, Arce y Fariña (1996, 2011) sugieren que no es posible reducir el comportamiento humano, menos el delictivo, a una sola perspectiva disciplinar o una teoría explicativa, pues se parte de la premisa que lo concibe como un fenómeno multicausal; por lo tanto, sobre la base de la explicación del fenómeno deben reposar la evaluación y el análisis de las variables ausentes y de presencia débil en el individuo, lo que se conoce como factores de riesgo. Según los autores, el adolescente se desarrolla dentro de cinco factores, a saber:<sup>1</sup>

Biológico: sitúan teorías biopsicológicas y biofisiológicas, entendiendo que la conducta antisocial no depende de, ni se determina por exclusivamente estas aportaciones. Concluyendo que los individuos no se predisponen para la comisión de conductas delictivas, ni tampoco de conductas prosociales. Por otro lado, se resalta la importancia

---

<sup>1</sup> Para un abordaje más amplio sobre los factores mencionados a continuación, véase Fariña, Vázquez y Arce (2011).



del factor biológico para el diagnóstico y tratamiento clínico de adolescentes con patología psiquiátrica.

Psicológico: resaltan variables importantes de diversas teorías, como la influencia de los rasgos de personalidad, el razonamiento cognitivo y emocional, estrategias de afrontamiento y habilidades sociales. Además puntualizan que las relaciones entre estas no siempre son lineales y que el desajuste en alguna de ellas es un factor de riesgo frente a las oportunidades delincuenciales del contexto.

Social-Comunitario: aquí los procesos de vinculación, validación y/o identificación con los grupos primarios y secundarios (familia, ambiente inmediato), la presencia de oportunidades delictivas, la desigualdad y desorganización socioeconómica y las normas subculturales son la base de las teorías que se combinan dentro de este factor.

Académico-Laboral: es uno de los elementos innovadores del paradigma, pues se considera que la disposición externa al adolescente respecto a estas variables le permitirá configurar tanto aprendizajes como relaciones en torno a estos factores.

Referente a los factores de riesgo, según Sierra (2019) diferentes autores convergen en la idea de que el proceso más efectivo para la minimización del fenómeno delictivo es la identificación individual de factores de riesgo en edad vulnerable, como la adolescencia. Lo anterior está sustentado en estudios longitudinales que demuestran cambios en el comportamiento de los menores de acuerdo a la edad y según la influencia de dichos factores.

Al respecto, Loeber, Slot y Stouthamer-Loeber, citado por Sierra (2019):

demostraron que en la infancia temprana, la familia y las condiciones individuales son los factores que más influyen, en cambio en la infancia tardía es el contexto social el que más presión ejerce (amigos y escuela), y en la adolescencia el peso lo tienen los factores comunitarios (p. 75).

De esta manera, desde el paradigma del no-modelo se identifican por un lado factores de riesgo estáticos (sobre los que el sujeto no puede intervenir y se encuentran fuera de su contenido interno), los cuales resultan ser las causas facilitadoras o primarias de la conducta antisocial, y por otro lado, se encuentran los factores de riesgo dinámicos (sobre los que el sujeto sí puede intervenir), en los que se generan efectos indirectos o secundarios derivados de las causas primarias (Fariña y Arce, 2010).

Es importante reconocer que no siempre la identificación de ambos tipos de factores surte el mismo efecto exitoso en la disminución de las conductas antisociales o en el aumento de conductas prosociales<sup>2</sup>, de modo que el objetivo del paradigma de no-modelo radica en alcanzar un sujeto que esté capacitado para llevar a cabo una elección competente de su comportamiento (Sierra, Fariña y Arce, 2010).

---

2 Recordemos que dentro del paradigma se entiende que en el repertorio conductual humano se aprenden ambas conductas y se pueden emitir en función del contexto o no emitirse dadas las carencias individuales (Fariña y Arce, 2010).

Finalmente, lo anterior se logra mediante la implementación de una intervención multimodal y multinivel. Desde el enfoque multimodal se genera una evaluación y una intervención de factores de riesgo y de protección específicos que se identifican en el individuo y su forma de interacción, con la intención de permitirle al joven reestructurarse cognitiva y conductualmente. Por su parte, el enfoque multinivel se sustenta bajo la necesidad de intervenir, no solo en el sujeto emisor de la conducta desviada, sino además en los contextos sociales y ambientales que influyen en su conducta familiar, social y escolar-laboral (Fariña y Arce, 2010).

Específicamente, se entiende que factores de riesgo estáticos como los abordados en el multimodal pueden ser dinámicos mediante la intervención profesional hacia el joven (Fariña, F. y Arce, R. 2010), pero no basta con centrarse casi exclusivamente (como se acostumbra) en este aspecto multimodal, sino que se precisa el abordaje multinivel, pues allí se pueden identificar también factores de riesgo estáticos, según el caso, dado que esto influye en igual medida en el comportamiento del adolescente (Sierra, 2019).

Esto es, según el modelo aditivo que acompaña el paradigma del no-modelo, lo que permite mayor probabilidad de éxito en los procesos preventivos y de tratamiento, dado que a mayor cantidad de factores de riesgo, mayor probabilidad de generar conductas delictivas (Fariña y Arce, 2010). Dicho de otra forma, si se logra identificar en el adolescente la mayor cantidad posible de factores de riesgo tanto estáticos como dinámicos, se podrán desplegar procesos más adecuados a las necesidades reales del menor (más allá del historial delictivo), lo que por defecto devendrá en una disminución en las probabilidades de reincidencia.

## **Conclusiones**

El modelo del no-modelo como teoría integradora permite repensar las estrategias del Estado sobre el abordaje teórico disciplinar y práctico en lo que respecta a la Ley 1098 de 2006, pues se evidencian mediante lo expuesto en la literatura las falencias de los modelos unitarios acogidos por la legislación, en contraste con una teoría integradora que permitiría el abordaje interdisciplinario real del adolescente en conflicto con la ley, fundamentado en el modelo aditivo que presupone una mayor probabilidad de éxito en las intervenciones, así como en los protocolos de prevención y disminución del riesgo de reincidencia.

Como tal, el SRPA es uno de los muchos intentos del Estado por formalizar y fortalecer los procedimientos respecto a la delincuencia juvenil. No obstante, en cuanto al tratamiento de esta población cabe resaltar que las prácticas no son muy diferentes a las establecidas en el Código del Menor, pues si bien la Ley 1098 persigue un proceso educativo, restaurativo y protector, se siguen vulnerando algunos derechos de los menores como el desarrollo libre de la personalidad y la libertad de expresión, entre otros, aun considerando el paradigma de protección integral.

Además se incurre en una contradicción dentro de la Ley 1098 de 2006 en lo referente al SRPA, pues se pretende que las medidas signifiquen castigo, por ser la respuesta del Estado ante

un comportamiento desviado, pero a su vez se espera que dicha sanción surta efecto pedagógico, restaurativo y resocializador, desconociendo por completo el caso del adolescente —más allá del historial delictivo—, suponiendo que todos los adolescentes tendrán la capacidad cognitiva, el repertorio comportamental suficiente y, al salir, un entorno adecuado para responder frente a esas demandas.

Es evidente la importancia de generar reflexiones desde una perspectiva de derechos sobre la problemática de la delincuencia juvenil, pero esta perspectiva resulta ineficiente a la hora de abordar procesos de prevención, pues si bien los derechos son generalizables, el mero hecho de reconocerlos o generalizarlos no garantiza como consecuencia la prevención adecuada, debido a que se desconocen aspectos individuales y sociales de los sujetos a los que se dirigen los procesos preventivos. Es decir, no se puede pretender que al enunciar la importancia de los NNA como interés superior del Estado, se interiorice esta premisa en el accionar colectivo, administrativo, familiar, educativo, laboral e individual en el que se desenvuelve el sujeto.

En consecuencia, resulta urgente la implementación de políticas públicas, dentro o no de la Ley 1098, que promuevan la construcción de protocolos de prevención aterrizados a las necesidades de los múltiples contextos colombianos, reconociendo la influencia de cada niño, niña y adolescente. Además, estas legislaciones se han de acompañar de políticas de transferencia de conocimiento que permitan la formación específica y transversal en materia de prevención, especialmente en áreas como la psicología, el derecho, el trabajo social y la criminología.

Adicionalmente, dichas políticas no deben estar motivadas en excepcionalidades con trascendencia e impacto mediáticos, sino en las necesidades reales que presentan los menores de edad.

Por otro lado, la finalidad protectora del Estado para alejar al joven de conductas delictivas y proteger a la sociedad mediante los procesos de protección integral, bien se compagina con el modelo del no-modelo, en tanto el objetivo de ambos se dirige hacia la toma de conciencia sobre la responsabilidad que implica respetar los derechos humanos. Adicionalmente, desde la perspectiva del paradigma del no-modelo resulta viable desplegar intervenciones de tipo multimodal y multinivel para el alcance de este objetivo común.

Por último, resulta relevante mencionar a la luz de la teoría integradora que si bien los jóvenes deben responder judicialmente frente a la comisión de delitos, dentro de los procedimientos llevados a cabo para el tratamiento de esta población es importante diferenciar los casos individuales, más allá de la etiquetación criminológica, comprendiendo que deben ser los modelos de tratamientos los que se ajusten al adolescente y no al contrario.

## Referencias bibliográficas

- Arce, R. y Fariña, F. (1996). From jurors to jury decision making. A non model approach. En G. Davis, M. McMurrin, C. Wilson y S. Lloyd-Bostock (eds.), *Psychology, law and criminal justice. International developments in research and practice* (pp. 337- 343). Walter de Gruyter.
- Arias-Chávez, D, Aguinaga-Villegas, D, Nieto-Gamboa, J, Gálvez-Suarez, E, Garro-Aburto, L, Gallarday-Morales, S, & Hernández Vasquez, RM.. (2019). Análisis bibliométrico de la producción científica latinoamericana sobre la delincuencia juvenil. *Revista Científica de la UCSA*, 6(2), 67-74. <https://dx.doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006.02.067-074>
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (28 de noviembre de 1985). Resolución 40/33. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/beijingRules.aspx>
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). Resolución 45/110. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de febrero de 1947). Ley 83 de 1946. Orgánica de la defensa del niño. DO: 26.363. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0083\\_1946.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0083_1946.htm)
- Congreso de la República de Colombia. (27 de noviembre de 1989). Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor. DO: 39.080. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo\\_menor.htm#1](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_menor.htm#1)
- Congreso de la República de Colombia. (22 de enero de 1991). Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. DO: 39640. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=10579>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. DO: 44.097. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. DO: 45.657. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)
- Congreso de la República de Colombia. (06 de septiembre de 2006). Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético. DO: 46.383. Recuperado de [http://colpsic.org.co/aym\\_image/files/LEY\\_1090\\_DE\\_2006.pdf](http://colpsic.org.co/aym_image/files/LEY_1090_DE_2006.pdf)
- Congreso de la República de Colombia. (08 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. DO: 46.446. Recuperado de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)
- Fariña, F. y Arce, R. (2010). “*teorías de riesgo de la delincuencia. Una propuesta integradora*” [http://www.usc.es/export/sites/default/gl/servizos/uforense/descargas/teorias\\_de\\_riesgo\\_de\\_la\\_delincuencia.pdf](http://www.usc.es/export/sites/default/gl/servizos/uforense/descargas/teorias_de_riesgo_de_la_delincuencia.pdf)
- Fariña, F., Vázquez, M. J., y Arce, R. (2011). Comportamiento antisocial y delictivo: Teorías y modelos. Delito e intervención social: Una propuesta para la intervención profesional. (pp. 15- 54). Guadalajara, Jalisco, México: Universidad de Guadalajara.
- Holguín-Galvis (2010) Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010) Criminalidad, ISSN-e 1794-3108, Vol. 52, N°. 1, 2010, págs. 287-306
- ICBF (2018) Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal>
- Moffitt, T. E, & Caspi, A. (2001). *Childhood Predictors Differentiate Life-Course Persistent and Adolescent Limited Antisocial Pathways among Males and Females*. Development & Psychopathology, vol. 13, pp. 355-375. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1017/S0954579401002097>
- Morales, H. (2008). *Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicaciones para la prevención de la violencia juvenil en América Latina*. Interamerican Journal of Psychology, 42, 129-142
- Murillo, Néstor Ricardo Ávila. 2015. “*Eficacia de Un Programa de Justicia Restaurativa Dirigido a Adolescentes Incluidos En El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.*” <https://doi.org/10.15332/tg.mae.2015.00579>.

- Observatorio de familias (2019) Dirección nacional de Planeación. <https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Paginas/inicio.aspx>
- Observatorio de Bienestar de la Niñez (2015) <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez>
- ORJPP, observatorio regional de Justicia penal juvenil Informe de monitoreo. Octubre de 2015
- Red de coaliciones del Sur. <http://www.defenceforchildren.org/wp-content/uploads/2015/11/OBSERVATORIO-INFORME-DE-MONITOREO-2015.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de: [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf)
- Redondo, S. (2008). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid, España: Pirámide.
- Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rodríguez, Ernesto. (2004). Juventud y violencia en América Latina: Una prioridad para las políticas públicas y una oportunidad para la aplicación de enfoques integrados e integrales. *Desacatos*, (14), 36-59. Recuperado en 27 de julio de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2004000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2004000100003&lng=es&tlng=es).
- Rubio, C. (2017). *Fundamentos de La Responsabilidad Penal de Adolescentes En La Ley 1098 de 2006*. Criterios. <https://doi.org/10.21500/20115733.3787>.
- Sanabria, A. y Uribe, A. (2009). *Conductas antisociales y delictivas en adolescentes infractores y no infractores*. *Pensamiento Psicológico*, vol. 6.
- Siegel, L. J. (2010). *Criminology: theories, patterns and typologies*. Belmont, CA: Wadsworth, Cengage Learning.
- Sierra, E. (2019). *Estudio de La Conducta Antisocial Y/o Delictiva En Una Muestra Colombiana de Adolescentes de Protección Y Responsabilidad Penal*. Universidad de Santiago de Compostela. <http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/2018-Mayorga-Sierra-Erika.pdf>.
- Tablero SRPA. s.f. Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>.

- Tarazona Carrillo, K. S., & Albarracín Blanco, D. A. (2019). *La justicia restaurativa en el sistema penal adolescente y el menor en conflicto con la ley*.
- Uribe, A, Sanabria, A, Orcasita, L, y Castellanos Barreto, J. (2016). *Conducta antisocial y delictiva en adolescentes y jóvenes colombianos*. *Informes Psicológicos*, 16, 103-119. Recuperado de: doi:10.18566/infpsicv16n2a07
- Sánchez, J. A. L. (2007). Bien jurídico y objeto protegible. *Anuario de derecho penal y Ciencias penales*, 60(1), 119–163. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2863873.pdf>